



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO RAVELES SOLANO
DEMANDADO: FERLY ARRIETA NÚÑEZ
RADICADO: 2023-00241-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada Ferly Arrieta Núñez, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses causados desde que el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, el dieciocho (18) de noviembre de 2023, esto es, el día siguiente al recibo del aviso en la dirección de entrega descrita en la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, la demandada, debidamente notificada, no propuso excepciones dentro del término de ley; en esas circunstancias fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada.

Por otro lado, da cuenta el expediente que, se halla debidamente inscrita la medida cautelar ordenada en contra de la demanda respecto de cuota parte o derecho sobre bien inmueble según la constancia de inscripción remitida por el señor Registrador de Instrumentos Público de Lorica, por lo que, se hace necesario ordenar el secuestro de los mismos conforme las previsiones legales y la comisión para su materialización a la autoridad administrativa correspondiente Alcaldía Municipal de esta localidad y/o Inspección de Policía.

Ahora bien, siendo que la medida recae solamente en lo atinente al derecho o cuota de propiedad de la demandada, se hace necesario advertir que la diligencia de secuestro se deberá llevar a cabo con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 y numeral 11º del artículo 593 del Código General del Proceso, a su vez, se ordenará que la parte interesada antes de la realización de la diligencia, se sirva aportar el título de adquisición del bien objeto de secuestro para lograr su plena identificación y ubicación y que según las anotaciones del certificado de tradición es la escritura pública No. escritura 393 del 18-07-2022 Notaria Única de San Bernardo del Viento.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento - Córdoba,

RESUELVE

1º.- **Seguir adelante con la ejecución** contra la demandada Ferly Arrieta Núñez, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- **Ordenar la práctica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.- **Ordenar el secuestro del bien inmueble** registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 146-425585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba, cuya cuota parte en forma común y proindivisa

pertenece a la demandada FERLY ARRIETA NÚÑEZ, identificada con la CC 1070815989 con las previsiones detalladas en el artículos 593-11 y 595 del CGP.

3.1. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la Autoridad administrativa Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento quien podrá delegar la misma en la autoridad que estime dentro del marco de sus competencias.

3.2. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

3.3. Exhórtese a la parte interesada que adjunte al comisionado, previamente a la práctica de la diligencia, el título de adquisición del bien objeto de secuestro para lograr su plena identificación y ubicación y que según las anotaciones del certificado de tradición es la escritura pública No. escritura 393 del 18-07-2022 Notaria Única de San Bernardo del Viento.

3.4. Advertir al comisionado que, la diligencia de secuestro se deberá llevar a cabo con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 y numeral 11º del artículo 593 del Código General del Proceso, debiendo dejar constancia de la comunicación de la medida a los coparticipes o copropietarios.

3.5. Designar como secuestre a la señora **NARANJO PLAZA PETRA MARÍA**, teléfonos 3107329015 - 301568828, mail pnaranjoplaza@gmail.com, a quien se le comunicará en la dirección de listas de auxiliares de la justicia.

4º.- **Ordenar que, efectuado el secuestro del bien inmueble, se proceda a efectuarse el avalúo y remate** del mismo y de los bienes que se embarguen y secuestren dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- **Condenar en costas a la demandada**, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de ochocientos cinco mil pesos (\$ 805.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24138255e1408a67850c71e6afe7d6ef3f7c39e69d822890740036556a259ee**

Documento generado en 17/01/2024 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>